

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2022-00053
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de **cinco días**:

- FORMULAR las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota alimentaria conforme el incremento que ha tenido el salario mínimo y del valor del vestuario de acuerdo al incremento que ha tenido el IPC, de la siguiente forma:

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2018			\$ 200.000
2019	6	12.000	\$ 212.000
2020	6	12.720	\$ 224.720
2021	3,5	7.865	\$ 232.585

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR X MUDA DE ROPA
2018			150.000
2019	3,18	4.770,00	154.770
2020	3,8	5.881,26	160.651
2021	1,61	2.586,49	163.238

- EXCLUIR la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).

SEGUNDO: Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. , fijado hoy 22-02-2022
, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA